

ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN

SOCIEDAD de ESPECTROSCOPÍA APLICADA

Título Primero

Denominación, fines, ámbito y domicilio

Artículo 1º.- Con la denominación de Sociedad de Espectroscopía Aplicada se constituye en la ciudad de Madrid una asociación científica sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que se regirá por los presentes estatutos y por la legislación vigente, que tiene carácter indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria y por cualquiera de las causas establecidas en las leyes.

Artículo 2º.- Los fines de la asociación "Sociedad de Espectroscopía Aplicada" serán promover, fomentar y difundir el conocimiento, progreso y aplicaciones de la Espectroscopía en todos sus ámbitos y aplicaciones, y asesorar en materia científica y docente a las instituciones y entidades que lo requieran. Para el cumplimiento de sus fines, la asociación podrá:

- a) Organizar reuniones, cursos, conferencias y congresos para la exposición y discusión de trabajos científicos, tecnológicos o aplicados que le sean propios, así como organizar cualquier actividad educativa o recreativa que quieran hacer los socios.
- b) Editar y distribuir cuantas publicaciones se consideren oportunas.
- c) Crear comisiones, comités y grupos de estudio y de trabajo.
- d) Cooperar con sociedades científicas análogas, así como con instituciones internacionales que le sean afines o que estén involucradas en el desarrollo de cualquier aspecto de la Espectroscopía.

Artículo 3º.- El ámbito territorial de actuación de la asociación "Sociedad de Espectroscopía Aplicada" es el del territorio del Estado español, y tiene su domicilio social en el Departamento de Química Analítica de la Facultad de CC. Químicas de la Universidad Complutense de Madrid, sita en Ciudad Universitaria s/n, 28040-Madrid, pudiendo ser trasladada la misma a cualquier otro punto del Estado por Acuerdo de la Asamblea General, sin que el posible traslado de lugar a modificación estatutaria, sin perjuicio de la debida comunicación e inscripción del cambio de domicilio social en el Registro Nacional de Asociaciones.

Título Segundo

Los Órganos Directivos de la Asociación

Artículo 4º.- Los órganos de gobierno de la asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.

Capítulo Primero. - De la Asamblea General

Artículo 5°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y estará integrada por todos los socios de la misma.

Artículo 6°.- Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta de Gobierno, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta de Gobierno, en atención a los asuntos que deban tratarse, y en todo caso, para conocer de las siguientes materias: disposición o enajenación de bienes, nombramiento de la Junta de Gobierno, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de estatutos y disolución de la asociación. Igualmente también cuando lo soliciten por escrito el 20 por ciento de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 7°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser hecha ésta con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 8°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos de los asistentes cuando se trate de asamblea ordinaria y por el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes cuando se trate de acuerdos de los que tenga que conocer la Asamblea General reunida con carácter de extraordinaria y en especial los que hacen referencia a la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Juntas de Gobierno, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de estatutos y disolución de la asociación.

Artículo 9°.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno.
- b) Examinar y aprobar las cuentas y presupuestos de la asociación.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta de Gobierno en orden a las actividades de la asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Cualquier otro asunto que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 10°.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- e) Decidir sobre la disposición y enajenación de bienes de la asociación.
- f) Nombramiento de la Junta de Gobierno.

Capítulo Segundo. - De la Junta de Gobierno

Artículo 11°.- La asociación será dirigida y administrada por una Junta de Gobierno formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un máximo de ocho vocales procurándose que estén representadas todas las ramas de la Espectroscopía. Todos los cargos que componen la Junta de Gobierno no serán remunerados y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez para el mismo cargo.

La renovación de la Junta de Gobierno se hará por mitad: En el primer turno serán renovados el Presidente, el Vicepresidente 2º, el Secretario y la mitad de los vocales que la integren escogidos por sorteo y en el segundo el Vicepresidente 1º, el Tesorero y el resto de vocales. La primera renovación se verificará a los dos años y corresponderá a los cargos de Presidente, el Vicepresidente 2º, el Secretario y la mitad, también escogidos por sorteo, de los Vocales. Las candidaturas para la renovación de la Junta de Gobierno podrán ser propuestas por diez o quince de los socios de la Asociación, según que el número de estos sea inferior o superior a cien, respectivamente, y por la Junta de Gobierno.

De producirse alguna vacante durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, dicha vacante será cubierta de forma provisional entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 12°.- La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus integrantes, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 13°.- Son facultades de la Junta de Gobierno:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, celebrando los actos y contratos necesarios para ello.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos y las cuentas del año.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, así como la expulsión de un socio.
- e) Cualquier otra cuestión que afecte a la asociación y que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- f) La asociación celebrará reuniones científicas, siendo la Junta de Gobierno quien decida sobre la naturaleza, periodicidad, duración y lugar de las reuniones.
- g) Elaborar un Reglamento de Régimen Interior que someterá a aprobación de la Asamblea General.

Artículo 14°.- El Presidente representará legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocará, presidirá y levantará las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta de Gobierno; dirigirá las deliberaciones de una y otra; autorizará con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptará cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o que para el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno.

Artículo 15°.- Un Vicepresidente, por orden de antigüedad sustituirá al Presidente en ausencia de este, ya por enfermedad o por otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 16°.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación; expedirá certificaciones; llevará los ficheros y custodiará la documentación de la asociación.

Artículo 17°.- El Tesorero será el responsable de preparar el presupuesto anual, de recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación y de dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Título Tercero De los Socios

Artículo 18°.- Podrán ser socios las personas mayores de edad y con capacidad de obrar suficiente que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación, cualquiera que sea su nacionalidad. Para ello los solicitantes habrán de ser presentados por dos socios, y ser aceptados por la Junta de Gobierno y abonar la cuota anual. La condición de socio les será reconocida mediante un certificado firmado por el Presidente y el Secretario de la asociación.

Artículo 19°.- Los socios, en número ilimitado, podrán ser:

Socio ordinario de número: aquellas personas que hayan sido admitidas en la asociación.

Socio joven: aquellas personas que aún sean estudiantes (hasta tercer ciclo universitario) y sean admitidas en la asociación.

Socio de honor: lo serán aquellas personas que por los méritos, que en ellas concurren, sean designadas como tales socios de honor por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, o de al menos veinte socios. El acuerdo por el que se designe algún socio de honor, deberá ser adoptado por dos tercios de los asistentes a la Asamblea General.

Artículo 20°.- Son derechos de los socios fundadores y ordinarios de número:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas, reuniones y actos de cualquier carácter que la asociación organice.
- b) Ser electores y elegibles para todos los cargos directivos de la asociación.
- c) Formar parte de las comisiones, comités y grupos de trabajo.
- d) Recibir las publicaciones y revistas que la asociación pueda publicar.
- e) Beneficiarse de los bienes y servicios que posea la asociación.
- f) Todos los derivados de los presentes estatutos y de la legislación vigente.

Los socios jóvenes tendrán únicamente derecho a participar con voz pero sin voto en la Asamblea General que con carácter ordinario o extraordinario se convoque al efecto. Los de honor a todos los anteriormente señalados con excepción de los establecidos en la letra b y limitándose su derecho a participar en las asambleas, reuniones y actos que organice la asociación a la asistencia con voz pero sin voto.

Artículo 21°.- Son deberes de los socios:

- a) Aceptar los Estatutos de la asociación, y someterse a los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Desempeñar las funciones para las que fueron nombrados o elegidos.
- c) Satisfacer las cuotas en la cuantía y forma en que lo establezca la Asamblea General (Los socios de honor quedan exentos de lo establecido en este apartado).
- d) El socio joven abonará, durante un periodo máximo de cuatro años, tan solo el 50% de la cuota.
- e) Apoyar y colaborar en la consecución de los fines de la asociación.

Artículo 22°.- Los socios perderán dicha condición en la asociación por las siguientes causas:

- a) A petición propia comunicada por escrito al Secretario de la asociación.
- b) Por impago de dos cuotas consecutivas o alternas.
- c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la asociación que resuelva, previa tramitación de expediente sancionador al efecto, la expulsión del socio por haber incurrido este con su conducta en actividad contraria al buen nombre de la asociación o contraria a los fines que la asociación persigue.
- d) Por resolución judicial firme que así lo declare.

Título Cuarto Recursos Económicos

Artículo 23°.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, de empresas colaboradoras o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 24°.- La asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Título Quinto Disolución y Liquidación

Artículo 25°.- La asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes o cuando el número de sus asociados llegue a ser inferior a 20.

Artículo 26°.- En caso de acordarse la disolución de la asociación, se nombrará por la Asamblea General Extraordinaria que haya acordado la disolución, una Comisión Liquidadora que una vez liquidadas las deudas, si existiese un saldo líquido favorable, lo destinará a fines benéficos.

Madrid, 19 de abril de 2001.

Don José Javier Laserna Vázquez
DNI/NIF 24.288.519 J

Don Ángel Ríos Castro
DNI/NIF 5.131.650 M

Doña Adela Reyes Maurí i Aucejo
DNI/NIF 19.891.467 D

Don Jesús Senén Durand Alegría
DNI/NIF 16.223.977 F

Doña Concepción Pérez Conde
DNI/NIF 1.373.182 J

Doña María Cruz Moreno Bondi
DNI/NIF 50.304.377 L

Doña Yolanda Madrid Albarrán
DNI/NIF 2.209.179 Y

Don Francisco Javier Jiménez Acévez
DNI/NIF 798.148 W

Doña Mariella Moldovan Feier
DNI/NIF 11.841.154 H